

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 39/2020**

**RECURRENTE Y ACTOR: MUNICIPIO DE
OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de la Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1666-SEPJF

La documental se envió el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro y se recibió el veinte siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. De conformidad con el artículo 51 de la Ley Reglamentaria, **se admite a trámite el presente recurso de reclamación**, a reserva de los motivos de improcedencia que pudieran llegar a advertirse.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado le fue notificado personalmente al Municipio recurrente el diez de mayo de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el trece del mismo mes y año, por lo que el plazo para interponer el recurso de reclamación transcurrió del catorce al veinte de mayo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue presentado el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través sistema electrónico, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el citado artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados, autorizados y domicilio. Se tiene a la promovente designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 39/2020**

tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria

V. Pruebas. Se admiten como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, de acuerdo con el artículo 31 de la invocada Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente electrónico y notificaciones por dicha vía. Se acuerda favorablemente la petición a favor de la Síndica y el delegado que indica, a fin de que tengan acceso al expediente electrónico y puedan recibir notificaciones por dicha vía, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta y las notificaciones vía electrónica podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Se apercibe a la autoridad municipal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas

RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes, como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad¹, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VIII. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a los **Poderes Ejecutivo, Legislativo** y al **Municipio de Chinameca**, todos del **Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

¹ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 39/2020**

Nación, tórnese este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente asunto.

X. Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Municipios de Oteapan y Chinameca, al Poder Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **3605/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 67/2024-CA**, derivado de la **controversia constitucional 39/2020**, interpuesto por el **Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

GSS/GRTC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 67/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 369773

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2024T18:42:24Z / 30/05/2024T12:42:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 6b 51 42 df 8c f6 8d 47 79 42 ae 5b 88 ef 74 d4 4a df 0d 5c 36 70 85 bf d7 f5 e3 85 2a ca be eb fa 88 4b 1b 75 9e d1 f6 d9 c5 e8 f5 6c 05 7f 4f 9b 53 d7 bf 8e a0 96 55 52 70 3f d6 0e 59 7d 9e 91 c2 b9 04 d1 0a 22 76 4a b8 91 40 61 c8 bc 1a c4 f4 37 cc 0d e0 dd 1b 32 19 43 62 f7 5b 76 69 1b 98 dc 15 c8 31 5f 90 09 aa 9c 68 d5 bd 20 be 38 51 83 9e 2d e8 7c a9 74 be d2 32 91 e1 4f 18 57 62 ca 32 d5 80 48 0f 4c 8e 87 0f c8 2d 56 a8 d2 b1 2e d5 a4 ba 19 f3 92 ff 0d 45 79 57 52 9c b2 14 51 89 cd 62 fb ba 55 8f a8 ab 33 39 97 1d 2d 5b 77 d3 9e 75 fe a1 86 b8 29 4e 83 90 9e 6e 82 33 b1 8f f6 ea 2d 1b 51 94 dd 0f a9 e3 16 ca 56 2d 78 8a 99 0b 82 8f 21 64 ed d9 03 52 b9 0f 48 0c 70 4e 75 67 5b 0a 95 ea ca dc 7c 0b 47 09 1f be aa 7d 94 ac 0c f3 26 ea 75 e1 67 69 d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2024T18:40:43Z / 30/05/2024T12:40:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2024T18:42:24Z / 30/05/2024T12:42:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7202841			
	Datos estampillados	BB3F351F599F41BD8DAE199A8F000028C0B220AB6103E829D0564B563A8A13E5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T22:45:06Z / 29/05/2024T16:45:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 b2 a0 34 4d de 39 34 b1 18 d0 5e 0b 27 bb 4f 79 d2 68 27 5a b6 49 47 6c 4e a8 5c da 19 bb 55 33 90 89 6c a2 7d ef e6 1c 62 ad d3 5d 4e 7a f5 ff 11 f0 1c 75 e9 1f 8a 11 39 40 e6 ae 80 02 83 5f 50 27 94 72 ae a1 c3 2b dd 9d 44 62 4f d6 42 dd 3a 51 5d 9d 44 74 a5 69 e6 95 b6 38 7d 20 66 d9 41 66 2a f6 1f 4f e1 74 a4 88 87 bc 21 20 38 08 49 49 93 8c 1d fa 78 f0 ff 90 bb b5 c3 ad e7 32 9a 7e 99 d8 69 11 78 7e 03 b6 97 80 71 bf a0 25 e0 c6 72 e1 8f 09 de cc 99 4d ca 20 9d e4 08 98 67 94 3e 12 16 20 80 21 12 73 9a 05 09 2d fc 91 a6 f0 2d f1 ac af 4f 89 d3 98 2f 0a c0 78 93 28 5e 9b 6d b3 cb 1b 8f 20 0d 51 c9 ec 8f 0e ba 06 1c 14 09 0f b2 78 b5 7f c6 2f d5 be 68 9a 0a a6 cf e0 bb f4 f0 e8 67 6d 43 48 7e 6e 52 65 7d 07 e8 50 5c 52 c1 b0 9c 7d 3b 67 ff 21 01 06 11			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T22:44:56Z / 29/05/2024T16:44:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T22:45:06Z / 29/05/2024T16:45:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7199021			
	Datos estampillados	CC60531DC7DF38CD79E7B5B6F405A2F29803F3156C8886F957606918806ED90F			